

SECRETARIA. Se presentó informe de valoración de necesidades de apoyo de la señora Alicia Elvira Pinzón de Acosta. Sírvase proveer.
Cali, agosto 03 de 2023

KATHERINE GÓMEZ,
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI

Auto nro. 1620

Santiago de Cali, três (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: REVISIÓN DE INTERDICCIÓN/ADJUDICACIÓN DE APOYOS
PERSONA CON DISCAPACIDAD: ALICIA ELVIRA PINZÓN DE ACOSTA
CURADOR PRINCIPAL: LILIANA PATRICIA ACOSTA PINZÓN.
RADICACIÓN: 2023-265

Como corresponde a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 se dispone esta instancia a correr traslado del informe de valoración de necesidades de apoyo de la señora Alicia Elvira Pinzón de Acosta, por el término que establece el artículo 38 n.º 6 de la misma normatividad, para garantizar la transparencia y el debido proceso.

En cuanto a las manifestaciones allegadas por los curadores en respuesta al numeral primero del auto anterior, se encuentra que la curadora principal, señora Liliana Patricia Acosta Pinzón remitió escrito el 16 de junio de 2023 obrante en el ítem n.º 012 del expediente digital, reiterado en la misma fecha (ítem 013) y nuevamente el mismo escrito el 22 de junio de 2023 (ítem 014). A su vez, el curador suplente, señor Carlos Acosta Pinzón, aportó respuesta al mismo requerimiento mediante escrito del 25 de junio de 2023 (ítem 016).

En el escrito presentado por el curador suplente se reiteran manifestaciones del señor Carlos Acosta Pinzón a las que recientemente se dio respuesta dentro del proceso de interdicción judicial de la señora Alicia Elvira Pinzón de Acosta (radicación 76001311000120130051400) en el sentido de indicarle que este no es el escenario adecuado para resolver sus peticiones.

En esa línea, este despacho ya le ha indicado al peticionario la ruta legal pertinente mediante auto n.º 1148 del 06 de junio de 2023 y auto 1199 del 13 de junio de 2023 del cual se reproduce, nuevamente para su información, el siguiente apartado:

Tras la revisión de su escrito se verifica que los argumentos expuestos expuesto en esta ocasión ya fueron analizados por esta instancia y condujeron a la decisión proferida.

Sin embargo, es menester reiterar al peticionario que si dispone de los mecanismos legales pertinentes para el acceso a la justicia, siendo necesario que para ello agote el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 69 - 1 de la Ley 2220 de 2022, que a su tenor literal y para información del memorialista, se reproduce a continuación:

“ARTÍCULO 69. La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia, será requisito de procedibilidad en los siguientes asuntos:

1. Controversias sobre la custodia y el régimen de visitas sobre menores y personas en condición de discapacidad de conformidad con la Ley 1996 de 2019, la que la modifique o derogue.”

En tal sentido, se ordenará al señor Carlos Acosta Pinzón, estarse a lo resuelto en el auto n.º 1148 de fecha 06 de junio de 2023 frente a la intervención que compete a este proceso.

Se advierte al señor Carlos Acosta Pinzón que el presente trámite especial tiene como objeto restablecer la capacidad legal de la señora Alicia Elvira Pinzón de Acosta, definir los apoyos que requiera y los actos jurídicos para los cuales requiere apoyo y por tal

razón, frente a peticiones de otra índole deberá realizar el trámite legal pertinente, conforme a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece de Familia de Cali,

R E S U E L V E :

PRIMERO: INCORPORAR al plenario y CORRER TRASLADO a los interesados y a la Delegada del Ministerio Público, del Informe de Valoración de Necesidades de Apoyo realizado a la señora ALICIA ELVIRA PINZÓN DE ACOSTA. El término de traslado es de diez (10) días dentro de los cuales podrán pedir aclaración, modificación o complementación del mismo.

SEGUNDO: INCORPORAR al plenario las manifestaciones escritas allegadas por la señora Liliana Patricia Acosta Pinzón y el señor Carlos Acosta Pinzón en lo que corresponde a la información requerida en el numeral primero del auto nro. 1177 del 08 de junio de 2023. Dichas manifestaciones serán analizadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: EXHORTAR al señor Carlos Acosta Pinzón para que atempere sus manifestaciones al objeto del presente trámite especial atinente al ejercicio de la capacidad legal de la señora Alicia Elvira Pinzón de Acosta y REITERAR al memorialista que para exponer situaciones distintas a la que se dirime en el presente escenario cuenta con mecanismos legales precisos como le ha sido indicado en providencias anteriores.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.